

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, martes 24 de abril de 2012

Número 39.908

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.920, mediante el cual se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 8.923, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.924, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dirigido a la Gobernación del estado Portuguesa.

Decreto N° 8.925, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.926, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.927, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.928, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.929, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.930, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 8.931, mediante el cual se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta.

Decreto N° 8.932, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las demás bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil «Laboratorios Orpin Farma C.A.».

Decreto N° 8.933, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se indica.

Vicepresidencia de la República CONATEL

Providencia mediante la cual se renueva la designación de VGT8, C.A. como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, por el plazo que en ella se señala.

Centro Simón Bolívar, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Loyola Araujo Gutiérrez, como Gerente General de la Consultoría Jurídica de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamilé Montoya Toledo, como Directora General Encargada de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Prestación del Servicio de Escolta Civil de Personas.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas de los estados que en ellas se especifican.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para conformar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Stella Mongú Venturoli, como Directora de Planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Russián, en su carácter de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina en la Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal, como responsable de los fondos en anticipo y avance que le sean girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Resolución mediante la cual se aprueba la incorporación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala, de la manera que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se aprueba la desincorporación a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio del Ejercicio Económico Financiero 2012.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de miembros de esta Comisión, la firma en forma conjunta del Secretario de dicha Comisión y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se procede a publicar las Modificaciones Presupuestarias (Trasposos) entre Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sandra Carlina Vivas Toro, como Directora Encargada del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas, en su carácter de Viceministra Encargada de la Cultura para el Desarrollo Humano de este Ministerio, la facultad para suscribir el Convenio de Intercambio Cultural entre este Ministerio y el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República Socialista de Vietnam, para el período 2012-2015.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Bermúdez, como Tesorera (E), adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
201° y 153°

N° 0100

FECHA 03 ABR. 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la competencia atribuida en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 *elusdem* y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, pasa a formular las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO I DE LOS HECHOS

En fecha 28 de agosto de 2000, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones convocó a las empresas interesadas en participar en la apertura de los servicios de telefonía básica, a conformar un Pre-Comité de Operadores a los fines de crear un foro de discusión de los aspectos relacionados con los mecanismos de acceso a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional por parte de los usuarios.

Posteriormente, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conjuntamente con los miembros del mencionado Pre-Comité, analizó las ofertas presentadas por las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., y Keon de Venezuela, S.A. para concursar por la prestación de los servicios de asesoría acerca de la forma y proceso de selección de los operadores de telefonía de larga distancia nacional e internacional, y acordaron la contratación de la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., tal como consta en el acta de fecha 2 de noviembre de 2000, suscrita por los miembros del Pre-Comité de operadores.

Una vez finalizada la asesoría prestada por la empresa Telecordia Technologies, Int'l, Inc., CONATEL decidió llevar a cabo un proceso de recepción y evaluación de ofertas para la selección de la empresa que fungiría como el Administrador de la Base de Datos a que se refieren los artículos 47 y 48 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, a cuyos efectos y mediante los oficios Nros. 000328, 000330 y oficio S/N, todos de fecha 8 de febrero de 2001, convocó a las empresas NC Pearson, Inc., Telecordia Technologies, Int'l, Inc., Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela, S.A. a presentar sus respectivas ofertas.

Así, en fecha 8 de marzo de 2001, se recibieron ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones las ofertas de servicios de las empresas Telecordia Technologies, Int'l, Inc. y NC Pearson, Inc. sociedades creadas bajo las leyes de los estados de Minnesota y Delaware de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como comunicaciones de las empresas Indra Sistemas, S.A. y Keon de Venezuela S.A., mediante las cuales manifestaron la imposibilidad de presentar sus ofertas. En tal sentido, esta Comisión Nacional, luego de analizar la oferta presentada por la empresa NCS Pearson, Inc., estimó que dicha empresa cumplía con los requerimientos legales, técnicos y económicos para desempeñarse en forma idónea como Administrador de la Base de datos.

En virtud de lo anterior, en fecha 5 de abril de 2001, fue constituida NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente VGTB, C.A.) sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 6 de abril del mismo mes y año, bajo en N° 77, Tomo 530-A-Qto., con el objeto de prestar "...servicios como tercero independiente a los operadores de servicios de telecomunicaciones en Venezuela..." y cuya composición accionaria fue de: 999 acciones de NCS Pearson, Inc., y 1 acción de NCS Assessment, Inc., sociedad constituida bajo las leyes de estado de Minnesota, Estados Unidos.

Asimismo, mediante comunicación suscrita por los ciudadanos José Pirrone Puma y Alvaro Quintana, en sus condiciones de Coordinador y Secretario, respectivamente, del Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia, éstos expresaron que en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2001, el referido Comité acordó recomendar a esta Comisión Nacional la escogencia de la mencionada empresa, para que llevara a cabo las funciones del Administrador de la Base de Datos.

En este sentido, a través de la Resolución N° 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, se designó como Administrador de la Base de Datos para la Implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**). De acuerdo a la mencionada Resolución, la designación tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su notificación y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual período, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovarla por períodos menores u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones de Administrador de la Base de Datos.

Durante los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante Providencias Administrativas Nos. 860, 979, 1.182, 1.282, 1.364, 1.573 y 1.813, respectivamente, renovó la designación de NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**), como Administrador de la Base de Datos, por períodos de un (1) año, siendo la fecha de vencimiento de la última renovación el 2 de abril de 2012.

Finalmente, mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2011, consignada ante esta Comisión Nacional el día 27 del mismo mes y año, el Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia solicitó a este Instituto que, con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento de la última designación, se notifique a NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**), la no renovación de la misma y se inicie el proceso de selección de un nuevo Administrador de la Base de Datos, a satisfacción de dicho Comité, sin proponer a la(s) persona(s) jurídica(s) que pudieran sustituirla y fundamentando tal petición en diversos aspectos que no guardan relación directa con la evaluación de la gestión de dicha empresa, sino con aquellos que, a su juicio, deben ser considerados para la reformulación del mecanismo de selección por previa suscripción.

CAPÍTULO II DEL DERECHO

El artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece la obligación de los operadores de telecomunicaciones de garantizar, en los casos, términos, condiciones y plazos que determine esta Comisión Nacional, que los contratantes de los servicios puedan seleccionar, según su conveniencia, entre los operadores de telecomunicaciones que presten servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional, cuál de ellos utilizar, sin que esta obligación desmejore la disponibilidad y calidad del servicio.

En virtud de lo anterior, el artículo 29 Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica desarrolló la materia y estableció las condiciones bajo las cuales debía garantizarse tal obligación, mediante la creación de los mecanismos identificados como: (i) selección por previa suscripción y (ii) selección por marcación.

En este sentido, de acuerdo al artículo 37 del prenombrado Reglamento, el mecanismo de selección por previa suscripción fue definido como aquél que permite a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones rurales y telefonía fija local escoger, por adelantado y sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada, al operador que le prestará los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua.

Asimismo, el artículo 44 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica dispuso la creación de una Base de Datos, indispensable para la instrumentación y desarrollo del aludido mecanismo, la cual debe ser administrada por un tercero independiente a quien los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia deberán contratar sus servicios, y será el responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la misma y realizar las labores de verificación pertinente.

Ahora bien, los aspectos relativos a la designación, remoción o sustitución del Administrador de la Base de Datos, se encuentran establecidas en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica:

Artículo 47. Administrador de la Base de Datos.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión de los operadores que integren el Comité, podrá designar a un Administrador de la Base de Datos, a ser contratado por tales operadores, el cual será responsable, entre otras actividades, de diseñar y mantener actualizada la Base de Datos a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento y realizar las labores de verificación pertinente.

[...]
Parágrafo Segundo: En caso de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, oída la opinión del Comité de Operadores, considerase conveniente la sustitución del Administrador de la Base de Datos, o el mismo cesare en sus funciones, éste deberá transferir, en soporte electrónico, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones o al nuevo Administrador de la Base de Datos contratado, de ser el caso, toda la información que maneje.

(Subrayado de este Despacho)

Artículo 5 de la Resolución para la creación del Comité de Operadores de servicios de telefonía de larga distancia:

Artículo 5. Funciones
El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:
[...]
4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.
[...]

5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.
[...]

(Subrayado de este Despacho)

Artículos 7 y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción:

Artículo 7 Contratación del Administrador de la Base de Datos
Los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional deberán contratar los servicios de la persona designada mediante Resolución por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para llevar a cabo las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como cumplir cabalmente las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración de la Base de Datos. [...] (Subrayado de este Despacho).

Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios. (Subrayado de este Despacho).

Como puede observarse de las normas anteriormente transcritas, la competencia exclusiva para designar a la persona que ejercerá las funciones de Administrador de la Base de Datos, así como la facultad para decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, la sustitución de aquella, fue atribuida expresamente a esta Comisión Nacional. No obstante, de acuerdo a lo establecido en las referidas disposiciones normativas, en ambos casos CONATEL debe oír la opinión no vinculante del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, instancia creada en el artículo 46 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, conformada por un representante de cada uno de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e Internacional, cuya principal función es vigilar y resguardar el desarrollo del proceso de selección por previa suscripción.

Ahora bien, es importante señalar que aun cuando el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia tiene la facultad de proponer a esta Comisión Nacional el cese de las funciones del actual Administrador de la Base de Datos, debe destacarse que tal propuesta debe necesariamente estar acompañada de la indicación expresa de la(s) persona(s) jurídica(s) que, habiendo sido evaluadas por ese Comité, pudieran sustituir al actual administrador con el fin de garantizar la "continuidad" del mecanismo, lo cual deberá estar debidamente motivado y acompañado de los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de sesión en la cual el asunto haya sido tratado y aprobado, todo ello de conformidad con el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 5. Funciones
El Comité de Operadores de Servicios de Larga Distancia tendrá las siguientes funciones:
[...]

4. Proponer, por escrito y en forma motivada, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a la persona jurídica que deberá realizar las funciones de Administrador de la Base de Datos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Apertura de Servicios de Telefonía Básica.
[...]
5. Proponer en forma motivada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la remoción de la persona jurídica que preste los servicios de Administrador de la Base de Datos.
[...]

Artículo 13. Propuestas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Las propuestas e informaciones que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia someta a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberán ser acompañadas de todos los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de la sesión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia en la cual el asunto haya sido tratado.

Artículo 11 Remoción del Administrador de la Base de Datos
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá decidir mediante acto motivado, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cese en sus funciones de la persona designada para prestar los servicios de administración de la Base de Datos. La decisión se deberá tomar luego de ser oída la opinión del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia. En tal caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

En relación a este particular, la cláusula quinta del contrato de servicios para el proceso de selección previa suscripción de los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional suscrito entre el actual Administrador de la Base de Datos y los operadores que integran el aludido Comité en fecha 11 de septiembre de 2001, establece que el mismo tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones, y será extendido automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año salvo que:

[...]. CONATEL, oída la opinión de del Comité de Operadores, haya comunicado al Administrador la decisión de que el contrato cese al finalizar dicho término, con por lo menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento de su término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere [...].

En tal sentido, cualquier notificación de cese de funciones al Administrador de la Base de Datos por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (oída previamente la opinión y propuesta del Comité de Operadores en los términos anteriormente expuestos) debe ser notificada a éste con una anticipación de seis (6) meses al vencimiento de la última de las prórrogas otorgadas, procurando, en todo caso, la adopción de medidas para garantizar la continuidad del mecanismo de selección y el respeto de los derechos de los usuarios y usuarias, tales como la designación de un nuevo Administrador vistas las opciones propuestas por el Comité.

Finalmente, cabe destacar que de acuerdo a la Resolución N° 69 emanada de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.264 de fecha 20 de agosto de 2001, la designación de la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., (posteriormente denominada Vangent Venezuela, C.A. y actualmente **VGTS, C.A.**) como Administrador de la Base de Datos, tendría una duración de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la misma y de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual lapso, sin perjuicio de la potestad de CONATEL de renovar la misma por menores períodos u ordenar la cesación de dicha empresa en sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA DECISIÓN

Considerando que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le compete.

Considerando que la posible remoción o sustitución de la persona jurídica que ejerza las funciones Administrador de la Base de Datos establecida en el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, se encuentra supeditada a la previa designación de una nueva que garantice la continuidad del mecanismo de selección por previa suscripción, en los términos previstos en el referido instrumento sublegal y demás normativa aplicable.

Considerando que el Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia solicitó a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones la no renovación de la sociedad mercantil **VGTS, C.A.** como Administrador de la Base de Datos, sin proponer, por escrito y en forma motivada, a la(s) persona(s) jurídica(s) que pudieran sustituirla en dichas funciones, según lo dispuesto en la normativa aplicable y el contrato respectivo.

Considerando que de conformidad con lo establecido en la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Mediante Selección por Previa Suscripción, es un deber de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para asegurar la "continuidad" del proceso de selección por previa suscripción y el respeto de los derechos de los usuarios.

Considerando que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una vez realizada la evaluación correspondiente, considera que **VGTS, C.A.**, cumple con los requerimientos exigidos para continuar desempeñándose como Administrador de la Base de Datos.

Considerando que la Providencia Administrativa N° 1.813 de fecha 1 de abril de 2011, establece que la designación del Administrador de la Base de Datos podrá ser renovada, a

juicio de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica. Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la designación de **VGTS, C.A. (anteriormente Vangent Venezuela, C.A.)**, como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, por un plazo de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto, a cuyo término cesará en sus funciones y culminará la contratación con los operadores de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional debidamente habilitados por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en el resuelve cuarto de la presente Providencia Administrativa.

La presente designación tiene carácter personalísimo, por lo que **VGTS, C.A.**, no podrá, sin la previa autorización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, enajenar o gravar, ni en ninguna forma transferir las participaciones, las acciones o el control que sobre ella se ejerza en la actualidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los operadores de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional continuar la contratación con la empresa **VGTS, C.A.**, en su calidad de Administrador de la Base de Datos, por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto, a cuyo término cesará la misma, salvo lo dispuesto en el resuelve cuarto del presente acto.

TERCERO: ORDENAR al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia que consigne ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor a veinte días (20) hábiles siguientes a la notificación del presente acto, la propuesta referente a la(s) persona(s) jurídica(s) que, a juicio de ese Comité, pudieran sustituir a la sociedad mercantil **VGTS, C.A.** como Administrador de la Base de Datos al término del plazo fijado en el resuelve primero de la presente Providencia Administrativa, la cual deberá estar debidamente motivada y acompañada de los soportes necesarios para el adecuado conocimiento y estudio del caso, así como del acta de sesión en la cual el asunto haya sido tratado y aprobado, de conformidad con el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia.

CUARTO: ADVERTIR al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia que, de no presentarse la mencionada propuesta en el lapso establecido o la misma no resulte aprobada por esta Comisión Nacional visto el análisis de los recaudos consignados, la designación realizada a través de la presente Providencia Administrativa se renovará automáticamente hasta el dos (2) de abril de 2013, sin perjuicio de la potestad de este Instituto de ordenar a **VGTS, C.A.** el cese anticipado de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, el artículo 5 numerales 4 y 5 y el artículo 13 de la Resolución para la Creación del Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia y el artículo 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

QUINTO: NOTIFICAR a **VGTS, C.A.** y al Comité de Operadores de Servicios de Telefonía de Larga Distancia, el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa, indicándole los recursos que procedan contra ésta.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Redacción: Maldonado Marín
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
 Según Decreto N° 7.504 del 28 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.**

NÚMERO: 029. CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2012

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **IGNACIO LOYOLA ARAUJO GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.147.897**, como **Gerente General de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
 Resolución N° 007 de fecha 02/03/11
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.629 de fecha 04/03/11